



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO METRI.

DECRETO EXENTO N° 213

SANTIAGO, 23 de agosto de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P.) ORD N° 111, de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual informa el ingreso de la solicitud ECMPO "Metri".
- b. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO "Metri", I.U.C. N° 05/2018 del 08 de marzo de 2018.
- c. La Comisión Regional del Uso del Borde Costero, de la Región de Los Lagos, por medio de Resolución Exenta N° 3844, de fecha 31 de octubre de 2018.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 1228-20, de fecha 7 de diciembre de 2020.
- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por medio de Informe Técnico (DES) N° 03/2020, sin fecha.
- f. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, según Certificado N° 050-DDU-2020, de fecha 18 de junio de 2020.
- g. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Los Lagos, mediante Certificado N° 32, de fecha 18 de marzo de 2024.
- h. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, según ORD.: N° SE10-2693, de fecha 10 de noviembre de 2021.
- i. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12.200/47 Vrs, del 17 de octubre de 2019, que fija línea de playa en Bahía Quillaipe, desde Punta Quenquemó a Punta Chaica, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, L. PYA. N° 32/2019.
- j. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 24 de mayo de 2023, para el trámite CM60697.



- k. El Departamento de Asuntos Marítimos, Sección de Análisis Territorial, mediante Informe Técnico ECMPO N° 3/2023, de fecha 10 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comunidad Indígena "Naiman", mediante C.I. N° 188 del 06 de enero de 2016, ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Metri", sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 205 del 08 de marzo de 2018, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249, en virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios invocados por el solicitante, a saber: "recolección de orilla de recursos marinos"; "pesca por las costas y caladeros de pesca"; "tránsito por las costas, áreas de navegación y fondeo de embarcaciones"; "prácticas religiosas, culturales y recreativas".
3. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 3844, de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó con modificación la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios "Metri". Respecto a las modificaciones excluyó i) Cuatro polígonos de coordenadas de acuicultura con derecho constituido en su ubicación real; ii) Cuatro polígonos de uso histórico de captación de semillas con validez técnica según ORD N° 110 de la Dirección Zonal de Pesca; iii) Un polígono para ampliación de AMERB "Montiel"; iv) Un polígono para ampliar la Caleta "Metri"; además v) Reincorporó al espacio costero marino aquellos cuatro polígonos mal excluidos y dos concesiones de acuicultura dejadas sin efecto por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Las coordenadas de los polígonos excluidos, reincorporados y el alcance geográfico aprobado para el establecimiento del ECMPO, se encuentran descritas la resolución exenta en comentario.
4. Que, mediante el precitado Conglomerado Informe Técnico, la Autoridad marítima señala que, tanto en el extracto de la solicitud como en algunos antecedentes que obran en el expediente, se indica que las naturalezas que abarca la solicitud de destinación son terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua. Sin embargo, es preciso aclarar que el formulario y el plano de la solicitud, solo indican las naturalezas de playa, fondo y porción de agua, lo que deberá ser considerado en el caso eventual de otorgar la destinación. El cambio de las naturalezas requeridas se funda en lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos (Seremi) a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S), mediante Oficio Ord.: N° SE1- 2693, de fecha 10 de noviembre de 2023 adjunto al expediente digital, por medio del cual la Seremi señaló que no existen terrenos fiscales en el sector.
5. Que, si bien la Autoridad Marítima dentro de sus observaciones, informó que en el sector pretendido existe ocupación irregular desde el día 10 de abril de 2023, correspondiente a una bodega, agregando que no han logrado ubicar al propietario de dicha mejora fiscal, esta Secretaría de Estado entiende que dicha circunstancia se trataría de un procedimiento distinto al de la solicitud de destinación marítima, y que por tanto, no influiría en el otorgamiento de la misma en el caso eventual de acceder favorablemente.
6. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 11 de febrero de 2021, mediante solicitud CM60697, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Metri".
7. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su



Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. DESTÍNASE, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Metri", sobre un sector playa, fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, según Plano N° 4-23-S, (CARTA BASE: PLANO GM-3304; ESCALA 1:5.000; DATUM WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Naiman" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 943, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. El sector de playa de mar tiene una superficie total de 1.502.100 m² y se encuentra conformada por los siguientes tramos:

Sector 1- tramo 1 tiene una superficie de 84.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
1	41° 33' 19.012"	72° 45' 04.950"	1 - 2	4,64
2	41° 33' 18.869"	72° 45' 04.889"	2 - 3 Deslinde Línea de costa Amerb DE. RENOV. N° 1866/2013	154,21
3	41° 33' 16.495"	72° 45' 10.685"	3 - 4	121,20
4	41° 33' 14.322"	72° 45' 06.328"	4 - 5 Deslinde Línea de playa oficial	824,62
5	41° 32' 50.264"	72° 45' 01.124"	5 - 6	77,26
6	41° 32' 51.312"	72° 44' 58.096"	6 - 1 Deslinde Línea de más baja marea oficial	980,32

Sector 1- tramo 2 tiene una superficie de 1.092.000 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
9	41° 32' 51.294"	72° 44' 58.075"	9 - 10	61,73
10	41° 32' 50.450"	72° 45' 00.490"	10 - 11	39,84
11	41° 32' 49.240"	72° 44' 59.890"	11 - 12	60,19
12	41° 32' 49.380"	72° 44' 57.300"	12 - 13	0,93
13	41° 32' 49.350"	72° 44' 57.300"	13 - 14	74,59
14	41° 32' 49.173"	72° 45' 00.509"	14 - 15 Deslinde Línea de playa oficial	6931,51
15	41° 33' 19.214"	72° 44' 03.692"	15 - 16	70,34
16	41° 33' 21.013"	72° 44' 05.553"	16 - 17 Deslinde Línea de más baja marea	2074,45
17	41° 32' 44.545"	72° 44' 46.973"	17 - 23	220,13
23	41° 32' 44.890"	72° 44' 56.460"	23 - 22	90,81
22	41° 32' 47.760"	72° 44' 57.330"	22 - 21	176,15
21	41° 32' 49.865"	72° 44' 50.265"	21 - 9 Deslinde Línea de más baja marea	199,37

Sector 1- tramo 3 tiene una superficie de 100 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
26	41° 33' 21.039"	72° 44' 05.527"	26 - 27	61,57
27	41° 33' 19.465"	72° 44' 03.893"	27 - 28	62,87
28	41° 33' 21.130"	72° 44' 05.458"	28 - 26 Deslinde Línea de más baja marea	3,24



Sector 1- tramo 4 tiene una superficie de 10.900 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
32	41° 33' 19.277"	72° 44' 03.592"	32 - 33 Deslinde Línea de playa	172,22
33	41° 33' 22.835"	72° 43' 57.890"	33 - 34	2,69
34	41° 33' 22.780"	72° 43' 57.980"	34 - 35	66,22
35	41° 33' 24.399"	72° 43' 59.857"	35 - 31 Deslinde Línea de más baja marea	164,05
31	41° 33' 21.164"	72° 44' 05.347"	31 - 32	71,01

Sector 1- tramo 5 tiene una superficie de 211.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
41	41° 33' 35.164"	72° 43' 51.906"	41 - 42 Deslinde Línea de playa	2369,71
42	41° 34' 39.114"	72° 43' 18.125"	42 - 43	60,70
43	41° 34' 40.740"	72° 43' 19.870"	43 - 44	3,74
44	41° 34' 40.839"	72° 43' 19.782"	44 - 45	3,62
45	41° 34' 40.743"	72° 43' 19.873"	45 - 46	2,83
46	41° 34' 40.819"	72° 43' 19.942"	46 - 47 Deslinde Línea de más baja marea	2346,55
47	41° 33' 33.890"	72° 43' 55.716"	47 - 39	0,54
39	41° 33' 33.872"	72° 43' 55.716"	39 - 40	22,66
40	41° 33' 34.570"	72° 43' 55.410"	40 - 41	80,69

Sector 1- tramo 6 tiene una superficie de 61.800 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
51	41° 35' 01.638"	72° 42' 54.785"	51 - 52 Deslinde Línea de playa	882,94
52	41° 35' 21.590"	72° 42' 30.013"	52 - 53 Deslinde Línea de más baja marea	867,61
53	41° 35' 03.471"	72° 42' 57.117"	53 - 48	2,11
48	41° 35' 03.421"	72° 42' 57.055"	48 - 49	2,83
49	41° 35' 03.353"	72° 42' 57.136"	49 - 50	3,41
50	41° 35' 03.370"	72° 42' 56.990"	50 - 51	73,92

Sector 1- tramo 7 tiene una superficie de 300 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
70	41° 35' 39.966"	72° 42' 19.711"	70 - 71 Deslinde Línea de la playa	43,14
71	41° 35' 40.505"	72° 42' 19.008"	71 - 70 Deslinde Línea de más baja marea	24,93

Sector 1- tramo 8 tiene una superficie de 6.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
72	41° 35' 41.216"	72° 42' 14.236"	72 - 73 Deslinde Línea de la playa	387,26
73	41° 35' 45.119"	72° 42' 16.764"	73 - 72 Deslinde Línea de más baja marea	150,82

Sector 1- tramo 9 tiene una superficie de 700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
74	41° 35' 45.168"	72° 42' 16.846"	74 - 75 Deslinde Línea de playa	87,30
75	41° 35' 45.919"	72° 42' 17.898"	75 - 74 Deslinde Línea de más baja marea	36,77



Sector 1- tramo 10 tiene una superficie de 20.700 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
76	41° 35' 49.686"	72° 42' 20.116"	76 - 82 Deslinde Línea de playa	908,34
82	41° 35' 55.294"	72° 42' 20.877"	82 - 81 Deslinde Línea de más baja marea	148,11
81	41° 35' 52.792"	72° 42' 22.319"	81 - 77 Deslinde Línea de playa	41,23
77	41° 35' 51.805"	72° 42' 23.364"	77 - 76 Deslinde Línea de más baja marea	145,06

Sector 1- tramo 11 tiene una superficie de 300 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
78	41° 35' 51.717"	72° 42' 23.442"	78 - 79 Deslinde Línea de playa	56,76
79	41° 35' 52.315"	72° 42' 25.656"	79 - 78 Deslinde Línea de más baja marea	70,35

Sector 1- tramo 12 tiene una superficie de 3.100 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
80	41° 35' 53.164"	72° 42' 27.892"	80 - 81 Deslinde Línea de playa	446,34
81	41° 35' 52.792"	72° 42' 22.319"	81 - 80 Deslinde Línea de más baja marea	323,97

Sector 1- tramo 13 tiene una superficie de 300 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
83	41° 35' 55.926"	72° 42' 21.434"	83 - 84 Deslinde Línea de playa	43,21
84	41° 35' 57.074"	72° 42' 21.941"	84 - 83 Deslinde Línea de más baja marea	75,94

Sector 1- tramo 14 tiene una superficie de 8.800 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
85	41° 35' 57.179"	72° 42' 19.700"	85 - 86 Deslinde Línea de playa	427,41
86	41° 36' 04.025"	72° 42' 11.432"	86 - 87	72,73
87	41° 36' 05.396"	72° 42' 13.988"	87 - 88 Deslinde Línea de playa AMERB DE. RENOV. N° 2546/2015	171,85
88	41° 36' 01.808"	72° 42' 17.766"	88 - 85 Deslinde Línea de más baja marea	160,28

3. El sector de fondo de mar tiene una superficie total de 22.001.700 m² y se encuentra conformado por los siguientes tramos:

Sector 1- tramo 15 tiene una superficie de 1.300 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
63	41° 35' 40.716"	72° 42' 29.349"	63 - 64 Deslinde Línea de playa	117,92
64	41° 35' 40.227"	72° 42' 25.382"	64 - 63	93,11

Sector 1- tramo 16 tiene una superficie de 24.900 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
65	41° 35' 40.091"	72° 42' 23.356"	65 - 70 Deslinde Línea de playa	108,31
70	41° 35' 39.966"	72° 42' 19.711"	70 - 71 Deslinde Línea de más baja marea	24,93
71	41° 35' 40.505"	72° 42' 19.008"	71 - 72 Deslinde Línea de playa	159,16



72	41° 35' 41.216"	72° 42' 14.236"	72 - 73 Deslinde Línea de más baja marea	150,82
73	41° 35' 45.119"	72° 42' 16.764"	73 - 74 Deslinde Línea de playa	2,43
74	41° 35' 45.168"	72° 42' 16.846"	74 - 75 Deslinde Línea de más baja marea	36,77
75	41° 35' 45.919"	72° 42' 17.898"	75 - 66 Deslinde Línea de playa	221,12
66	41° 35' 45.853"	72° 42' 22.095"	66 - 65	180,16

Sector 1- tramo 17 tiene una superficie de 21.975.500 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VERTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
1	41° 33' 19.012"	72° 45' 04.950"	1 - 6 Deslinde Línea de más baja marea	980,3248
6	41° 32' 51.312"	72° 44' 58.096"	6 - 7	18,28
7	41° 32' 51.560"	72° 44' 57.380"	7 - 8	0,66
8	41° 32' 51.540"	72° 44' 57.370"	8 - 9	18,02
9	41° 32' 51.294"	72° 44' 58.075"	9 - 21	199,37
21	41° 32' 49.865"	72° 44' 50.265"	21 - 20	48,99
20	41° 32' 50.450"	72° 44' 48.300"	20 - 19	100,33
19	41° 32' 49.120"	72° 44' 44.350"	19 - 18	160,37
18	41° 32' 44.350"	72° 44' 41.600"	18 - 17	124,69
17	41° 32' 44.545"	72° 44' 46.973"	17 - 16 Deslinde Línea de más baja marea	2074,45
16	41° 33' 21.013"	72° 44' 05.553"	16 - 24	154,02
24	41° 33' 24.950"	72° 44' 09.640"	24 - 25	0,93
25	41° 33' 24.970"	72° 44' 09.610"	25 - 26	153,83
26	41° 33' 21.039"	72° 44' 05.527"	26 - 28 Deslinde Línea de más baja marea	3,24
28	41° 33' 21.130"	72° 44' 05.458"	28 - 29	175,76
29	41° 33' 25.783"	72° 44' 09.833"	29 - 30	3,62
30	41° 33' 25.851"	72° 44' 09.706"	30 - 31	176,39
31	41° 33' 21.164"	72° 44' 05.347"	31 - 35 Deslinde Línea de más baja marea	164,05
35	41° 33' 24.399"	72° 43' 59.857"	35 - 36	0,47
36	41° 33' 24.410"	72° 43' 59.870"	36 - 37	70,97
37	41° 33' 26.595"	72° 43' 58.911"	37 - 38 Deslinde Línea de más baja marea	78,63
38	41° 33' 28.982"	72° 43' 57.863"	38 - 39	158,87
39	41° 33' 33.872"	72° 43' 55.716"	39 - 47	0,54
47	41° 33' 33.890"	72° 43' 55.716"	47 - 46 Deslinde Línea de más baja marea	2346,55
46	41° 34' 40.819"	72° 43' 19.942"	46 - 58	113,64
58	41° 34' 43.860"	72° 43' 22.710"	58 - 57	930,67
57	41° 34' 44.650"	72° 44' 02.870"	57 - 56	771,31
56	41° 35' 03.540"	72° 43' 41.060"	56 - 55	730,53
55	41° 34' 52.360"	72° 43' 13.261"	55 - 54	510,80
54	41° 35' 05.070"	72° 42' 59.130"	54 - 53	67,88
53	41° 35' 03.471"	72° 42' 57.117"	53 - 52 Deslinde Línea de más baja marea	867,61
52	41° 35' 21.590"	72° 42' 30.013"	52 - 59 Deslinde Línea de más baja marea	80,19
59	41° 35' 23.333"	72° 42' 29.830"	59 - 60	100,08
60	41° 35' 26.530"	72° 42' 29.100"	60 - 61	334,09
61	41° 35' 37.354"	72° 42' 28.698"	61 - 62 Deslinde Línea de playa	154,48
62	41° 35' 40.973"	72° 42' 31.433"	62 - 69	185,83
69	41° 35' 41.950"	72° 42' 39.350"	69 - 68	200,10
68	41° 35' 48.350"	72° 42' 37.950"	68 - 67	368,69
67	41° 35' 46.412"	72° 42' 22.241"	67 - 76 Deslinde Línea de playa	126,72
76	41° 35' 49.686"	72° 42' 20.116"	76 - 77	145,06
77	41° 35' 51.805"	72° 42' 23.364"	77 - 78 Deslinde Línea de playa	3,45
78	41° 35' 51.717"	72° 42' 23.442"	78 - 79 Deslinde Línea de más baja marea	70,35
79	41° 35' 52.315"	72° 42' 25.656"	79 - 80 Deslinde Línea de playa	60,89
80	41° 35' 53.164"	72° 42' 27.892"	80 - 81 Deslinde Línea de más baja marea	323,97
81	41° 35' 52.792"	72° 42' 22.319"	81 - 82 Deslinde Línea de más baja marea	148,11
82	41° 35' 55.294"	72° 42' 20.877"	82 - 83 Deslinde Línea de playa	23,51



83	41° 35' 55.926"	72° 42' 21.434"	83 - 84 Deslinde Línea de más baja marea	75,94
84	41° 35' 57.074"	72° 42' 21.941"	84 - 85 Deslinde Línea de playa	65,60
85	41° 35' 57.179"	72° 42' 19.700"	85 - 88 Deslinde Línea de más baja marea	160,28
88	41° 36' 01.808"	72° 42' 17.766"	88 - 89 Deslinde Línea de playa amerb decretada	55,12
89	41° 36' 00.074"	72° 42' 18.208"	89 - 90	120,87
90	41° 36' 03.914"	72° 42' 19.242"	90 - 91	14,98
91	41° 36' 04.390"	72° 42' 19.370"	91 - 92	59,09
92	41° 36' 05.954"	72° 42' 17.897"	92 - 93 Deslinde Línea de más baja marea	189,83
93	41° 36' 09.744"	72° 42' 22.098"	93 - 94	3112,68
94	41° 37' 08.370"	72° 44' 11.500"	94 - 95	6832,17
95	41° 34' 01.500"	72° 46' 49.780"	95 - 96	1825,93
96	41° 33' 30.861"	72° 45' 42.361"	96 - 97	110,37
97	41° 33' 33.510"	72° 45' 39.160"	97 - 98	99,46
98	41° 33' 31.330"	72° 45' 35.998"	98 - 99	89,40
99	41° 33' 29.160"	72° 45' 38.555"	99 - 100	510,69
100	41° 33' 20.596"	72° 45' 19.696"	100- 101	409,29
101	41° 33' 31.890"	72° 45' 10.430"	101 - 1	417,11

4. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionados en el numeral precedente.
5. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
6. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
7. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Naiman" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 943 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
 - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, debe presentar la comunidad indígena asigntaria del espacio.



- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
 - g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidos a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
 - i. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
 - j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256, especialmente lo establecido en su artículo 36.
 - k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
 - l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
 - m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
 - n. En caso de que se pretenda realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
 - p. El titular de la destinación deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
8. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas mientras no cuente con aquellos que, conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
9. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una



vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.

10. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
11. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
12. Al momento de la entrega de la concesión, la Autoridad Marítima verificará que el concesionario demarque el sector concesionado en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
13. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
14. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Ministra de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.		2
S.S.P. y A.	1	
D.G.T.M. y M.M.		1
C.J.A.		1



DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM.	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12

CBV/NGU 16.04.2024
CM60697

